 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ</b> <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA</small>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>2</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 1 de 25</b>


**INSTRUCTIVO:** el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año).

En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo, debe contener:

## Portada

### 1. Ficha de Identificación

<b>Facultad: Ciencias sociales y humanas</b>		<b>COLECTIVO DOCENTE</b>	<b>ASIGNATURA</b>
<b>Programa: Derecho Barranquilla</b>			
<b>Semestre: Octavo</b>	<b>Periodo académico: 2pa 2022</b>	1. LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ	1. DERECHO PROBATORIO
		2. HAROLD VEGA	2. CONSULTORIO JURÍDICO PENAL
		3. RODOLFO PÉREZ	3. PROFUNDIZACIÓN PROCESAL ORAL I- SISTEMA PROCESAL ORAL
		4. JORGE MEJÍA	4. DERECHO TRIBUTAR
		5. LIA CABALLERO	5. PROFUNDIZACIÓN TEORÍA DEL
		6. ALEXANDER CAICEDO	CONFLICTO 6. ELECTIVA
		7. HELMER AGUALIMPIA	NOTARIAL Y REGISTRAL
		8. JAIME ARIAS	7. PROFUNDIZACION DERECHOS HUMANOS Y ESTADOS DE EXCEPCIÓN
			8. PROFUNDIZACIÓN 1 RÉGIMEN LEGAL DE LOS RECURSOS NATURALES
<b>Docente Orientador del seminario</b>			
LUIS ALBERO JIMENEZ SANCHEZ			
<b>Título del PAT Colectivo</b>			

	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 2 de 25</b>


<b>Núcleo Problémico</b>
<b>LAS VICTIMAS Y EL RECONOCIMIENTO DE SU PARTICIPACION EN EL PROCESO PENAL ORAL ACUSATORIO</b>
<b>Línea de Investigación</b>
<b>JUSTICIA CONSTITUCIONAL, DERECHO PENAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO</b>

## 2. Informe del Proyecto Académico de Trabajo Colectivo (PAT Colectivo)

- Descripción del Problema
- Justificación
- Objetivos
- Marco Teórico o Referente Teórico
- Metodología
- Consideraciones éticas y de propiedad intelectual
- Resultados (análisis y discusión)
- Conclusiones y Recomendaciones
- Bibliografía

### Resumen

Desde el ámbito del derecho penal, se realiza el estudio con la finalidad de determinar si ¿la intervención de víctimas en el proceso penal vulnera el principio de igualdad de armas?, bajo el objetivo general de analizar la eficacia del principio de igualdad de armas en el ámbito probatorio dentro del sistema procedimental acusatorio, ante los jueces de control de garantías. Dicho estudio implementa como metodología el método cualitativo, ya que nos ofrece una ventaja a la hora de realizar el rastreo documental e inducir a la realización de estrategias que miren la realidad actual, dentro de la procedimentalidad. Los resultados arrojan que una de las brechas que se encuentra de manera manifiesta es el hecho de no tener acceso al contenido de la carpeta del fiscal, como sucede en las audiencias concentradas y se concluye diciendo que una de las sentencias más influyentes en la

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÍE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 3 de 25</b>


participación de las víctimas es la C-228 de 2002, pues resulta que anteriormente los derechos de las víctimas iban encaminados específicamente a la reclamación de factores económicos, dejando en manos del ente fiscal los intereses de justicia, así que hay un avance significativo.

**Palabras Claves:**

Principios, igualdad, armas, principio igualdad de armas y víctimas.

**Abstract**

From the field of criminal law, the study is carried out in order to determine whether the intervention of victims in criminal proceedings violates the principle of equality of arms?, under the general objective of analyzing the effectiveness of the principle of equality of arms in the scope of evidence within the accusatory procedural system, before the guarantee control judges. This study implements a qualitative method as a methodology, since it offers us an advantage when it comes to document tracking and induces the realization of strategies that look at the current reality, within the procedure. The results show that one of the gaps that is manifestly found is the fact of not having access to the content of the tax file, as happens in the concentrated hearings and it is concluded that one of the most influential sentences in the participation of the victims is the C -228 of 2002, since it turns out that previously the rights of the victims were directed specifically to the claim of economic factors, leaving the interests of justice in the hands of the fiscal entity, for which there is a significant advance.


 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÍE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 4 de 25</b>

## Keywords

Principles, equality, weapons, principle of equality of arms and victims

Partiendo del acto legislativo 03 del 2002, por medio del cual se modificaron los siguientes artículos 116, 250 y 251 de la constitución nacional, y con la consecuencia de promulgar la ley 906 de 2004, se llegó a implantar en el país, el sistema procesal penal acusatorio el cual se caracteriza, por la separación entre las funciones de investigación y acusación del juzgamiento. El control judicial de la limitación de los derechos fundamentales por parte de los jueces de control de garantía. Donde se lleva a cabo el principio de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad y por último sin que ello llegue a significar que sea menos importante que un proceso de reconocimiento acusatorio, y al acusado la condición de partes iguales.


La víctima en participación y encomendado por la defensoría de los intereses de la fiscalía general de la nación., manifestándose sobre el asunto la corte constitucional, con el fin de asegurar la protección efectiva de los derechos constitucionales sobre las víctimas, la justicia, la reparación y el acceso administrativo de justicia, es reconocido por los derechos y sus facultades que no estaban plasmados por la ley 906 del 2004; un ejemplo, sería presentar una solicitud probatoria en la audiencia preparatoria, pedir la práctica de dichas pruebas anticipadas ante el juez de control de garantías y participar en el descubrimiento probatorio, ante las demás facultades.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA</b> <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAIGUE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO</b> <b>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 5 de 25</b>

Lo siguiente genera una disyuntiva, ya que, por un lado, se tiene a las víctimas que intervienen de una forma directa y activa ante el proceso penal para asegurar la garantía de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación (principio del libre acceso a la administración de justicia); por el otro, está el marco de un proceso penal adversarial, constituido de forma primordial como un sistema de garantías que opera a partir del principio rector de la igualdad de armas entre acusador y acusado. A eso se obliga a preguntarse si la intervención de la víctima en el proceso penal nacional.

Análisis de las diversas posiciones doctrinales y jurisprudenciales, Pues bien, como ya quedó visto, para algunos autores la participación de la víctima en el proceso penal de manera activa y directa, en igualdad con las otras partes de la actuación, se justifica en la medida en que ella tenga intereses particulares para obtener la verdad, la justicia y la reparación que tiene que defender al interior del proceso penal. Por ello, recuérdese, uno de los autores citados afirma que en el proceso hay tres intereses en juego, “el del Estado como representante de la sociedad, el de la víctima y el del procesado”

Por supuesto, no es cierto que en la persecución y castigo del delito las víctimas tengan un interés particular diverso al del Estado representado por la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior, por cuanto es la Constitución Nacional misma la que, en el artículo 250, le impone al ente acusador la obligación de salvaguardar, garantizar y satisfacer los derechos de las víctimas, que, a voces de la Corte Constitucional, se contraen a conocer la verdad, a que se haga justicia y a obtener la reparación, eso sí, “sin que la víctima o el perjudicado puedan desplazar a la Fiscalía o al Juez en el cumplimiento de sus funciones

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÉ SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 6 de 25</b>


constitucionales, y sin que su participación transforme el proceso penal en un instrumento de retaliación o venganza contra el procesado”.

Luego, entonces, si fuera cierto que la víctima tiene unos intereses particulares diversos a los de la Fiscalía General de la Nación, no tendría ningún sentido que la Constitución Nacional le encomendara al ente acusador la salvaguarda de los derechos del ofendido. En consecuencia, el Estado, que en la contienda penal está representado por la Fiscalía General de la Nación, no solo representa a la sociedad, sino también a la víctima. De hecho, se puede afirmar, contrario a lo expuesto por los autores atrás, señalados, que la víctima y la Fiscalía General de la Nación comparten los mismos intereses.

Pues, en un Estado social y democrático de Derecho como el colombiano, una de las funciones primordiales es la necesidad de alcance y realización de la justicia que surge de los artículos 2º, 229 y 230 de la Carta, y que se traduce en la búsqueda de la verdad como valor, principio y derecho constitucional (Corte Constitucional, sentencia C-396, 2007). Por ello, la labor de la Fiscalía General de la Nación de investigar y acusar a los presuntos responsables de conductas punibles se encamina a la consecución de algunos fines expuesto en las conclusiones del trabajo, aquí la temática después de analizado el tema objeto de estudio pregunta lo siguiente: ¿La intervención de víctimas en el proceso penal vulnera el principio de igualdad de armas?

### **Objetivo de la Investigación**

Objetivo general:

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÍE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 7 de 25</b>

Analizar la eficacia del principio de igualdad de armas en el ámbito probatorio dentro del sistema procedimental acusatorio, ante los jueces de control de garantía.

Objetivos específicos:

Identificar las brechas que inciden en la participación del principio de igualdad de arma ante las víctimas.

Detallar el desarrollo legal y jurisprudencial sobre la igualdad de armas.

Revisar si la eficacia del principio de igual de armas y víctimas en el proceso penal, afecta los derechos fundamentales a la igualdad, del debido proceso penal acusatorio.

### **Justificación Y Delimitación**

Nuestro proyecto tiene como justificación analizar la eficacia del principio de la igualdad de armas se concibe en el sistema acusatorio como relación trídica entre tres sujetos: el acusador, el defensor, el juez, siendo este último un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes; y, el juicio como una contienda que se desarrolla lealmente y con igualdad de armas, lo cual se traduce en que la defensa este dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes de la acusación, admitiéndose su poder contradictor en todo momento y grado del procedimiento en relación con cualquier acto probatorio . Es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÉ SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 8 de 25</b>

Tiene como delimitación La República de Colombia ya que nos basamos en la eficacia del principio de igualdad de armas en el proceso acusatorio.

### **Marcos de Referencias.**


La participación de las víctimas y el principio de igualdad de armas

la Ley 906 de 2004 se implantó un sistema penal acusatorio, razón por la cual a la víctima se le concedieron escasos escenarios de participación encomendando la defensa de sus intereses a la fiscalía general de la Nación. Por lo anterior, la Corte Constitucional, con el fin de asegurar la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, les concedió ciertas prerrogativas que se concretan en una participación activa y directa en el proceso, lo cual genera una vulneración del principio de igualdad de armas entre acusador y acusado, extraída de <https://doi.org/10.22518/20271743.807>

El principio de igualdad de armas en el sistema procesal penal colombiano a partir del acto legislativo 03 de 2002.

El Acto Legislativo 02 de 2003 establece como un imperativo la necesidad de lograr en el proceso penal el principio de igualdad de armas entre las partes intervinientes, lo cual implica para ellas la posibilidad de intervenir en el proceso en condiciones de equidad en lo relativo a derechos, oportunidades, medios de prueba y elementos de convicción. No obstante, lo anterior, se evidencia en la práctica jurídica una balanza en contra de la parte defensora y a favor de la fiscalía, con desigualdades flagrantes derivadas de vacíos en el texto legal y de la forma en que los operarios judiciales interpretan el mismo. Si bien la apelación a principios rectores del procedimiento tiende a menguar esta desigualdad,



 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAIGUE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 9 de 25</b>

consideramos que hace falta centrar la atención en los momentos procesales en los que ésta es más evidente, y así alentar a legisladores y jueces a superarla.

<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/396>


El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano.

La ley 1826 de 2017 (ley 1826, 2017) introduce dos instituciones novedosas en nuestro ordenamiento jurídico: el procedimiento abreviado y el acusador privado. Esta última institución permite al representante de la víctima transformarse de interviniente a parte procesal, esto supone cambios en las condiciones jurídicas iniciales que impactan necesariamente a su contraparte: el acusado. Este impacto se advierte preponderantemente en relación con el llamado principio de la igualdad de armas.

Principio de igualdad de armas en Ley 906 de 2004: percepción de los defensores públicos de Cundinamarca

Ley 906/2004, que contrasta la parte formal del principio y la aplicación en las diferentes etapas del proceso penal, que probablemente causarían una violación al derecho fundamental de defensa de los investigados que no cuenten con los recursos económicos para desvirtuar la teoría de la Fiscalía.

El principio de igualdad de armas en el proceso penal: análisis del rol del ministerio público y del acusador privado. En el año de 1991, con la adopción de la Constitución Política vigente, ha generado en Colombia lo que se denomina la constitucionalización del derecho.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÍE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 10 de 25</b>


Los derechos fundamentales, se encuentran a la orden del día y son el derrotero principal al momento de proferirse cualquier ejercicio legislativo, al punto tal que ello es sujeto al control del máximo intérprete de la Constitución Política: la Corte Constitucional. En el ámbito penal, el mayor cambio introducido con la Constitución Política de 1991, es la consideración del debido proceso y de los subprincipios que de este se derivan, los cuales han tenido una particular importancia en el proceso penal.

La iniciativa probatoria del juez y la igualdad de armas en el proyecto de código procesal civil.

Explica cuál es la relación entre la igualdad procesal y la actividad probatoria del juez, es decir, definir si la iniciativa jurisdiccional ex officio en materia de pruebas puede destinarse a lograr equilibrios procesales cuando los sujetos se presentan en situaciones de desigualdad sustantiva. determina el rol que debe asumir el juez en razón de las exigencias de igualdad que impregnan al proceso, cuya vigencia se le encomienda al juez en el Proyecto de Código Procesal Civil.

El derecho a la defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia

Como objeto jurídico el principio de igualdad de armas frente al derecho a la defensa en el sistema penal colombiano. Tuvo como pregunta orientadora, por qué el reconocimiento de la víctima como interviniente especial vulnera el principio de igualdad de armas, lesionando el derecho de defensa, en el proceso penal acusatorio o adversarial.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÍE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 11 de 25</b>


La necesidad de definir el principio de igualdad de armas

La igualdad de armas es un principio procesal fundamental que carece de definición. Los tribunales no han realizado una delimitación nítida del concepto, aunque sí ofrecen notas con indudable valor interpretativo. La igualdad de armas no implica una identidad entre las partes procesales. Son legítimas las diferencias entre las partes, cuando existe un interés jurídico que debe protegerse.

La preclusión a partir del principio de igualdad de armas

Aborda el problema de la confrontación entre la actual configuración de la legitimación para solicitar la preclusión en el proceso penal colombiano y el principio de igualdad de armas; para solucionarlo, se plantea como objetivo analizar cada una de estas instituciones jurídico procesales desde una mirada descriptiva ubicándolas dentro de la estructura del proceso penal, a partir de un método descriptivo y cualitativo, utilizando para esto aportes de dogmática y derecho comparado frente a otros ordenamientos procesales que se encuentren estructurados dentro de una vertiente acusatoria, lo que nos da una herramienta válida, para verificar la hipótesis de una colisión entre la estructura de la preclusión y el principio de igualdad de armas como pilar de un sistema acusatorio adversarial, para concluir que se hace necesaria una modificación en pro de una mayor garantía para la defensa dentro del proceso penal colombiano.

Principio de igualdad de armas en el proceso de responsabilidad fiscal.


 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÉ SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 12 de 25</b>

El proceso de responsabilidad fiscal que, por su carácter adversarial, requiere de la aplicación del principio de igualdad de armas a través de la escisión de funciones, como elemento corrector del actuar del órgano de control en lo que a la declaratoria de responsabilidad fiscal se refiere, desterrando el uso inadecuado de privilegios excepcionales arbitrarios, aparentemente justificados en la consecución de los fines del Estado.

Desconocimiento del estado al principio de igualdad de armas dentro del proceso penal colombiano.

El principio de igualdad de armas, es uno de los más importantes principios rectores del proceso penal en Colombia, sin embargo, ha sido desconocido por las partes dentro del proceso, principio que desarrolla la defensa técnica y de manera más general un correcto debido proceso, precisamente la importancia de los derechos fundamentales que se buscan proteger, es lo que lleva a la necesidad de que haya un desarrollo en la legislación vigente, la jurisprudencia y la doctrina. Ahora bien, siendo Colombia un estado social de derecho, el cual busca garantizar un correcto debido proceso penal, que dé cumplimiento a los principios rectores, la tarea de garantizar radica en cabeza del Estado, sin embargo, es común sentir dentro de la comunidad jurídica, que la balanza entre la Fiscalía y la defensa se inclina a darle amplio campo de acción a la Fiscalía.


El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAIGUE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 13 de 25</b>

La ley 1826 de 2017 (ley 1826, 2017) introduce dos instituciones novedosas en nuestro ordenamiento jurídico: el procedimiento abreviado y el acusador privado. Esta última institución permite al representante de la víctima transformarse de interviniente a parte procesal, esto supone cambios en las condiciones jurídicas iniciales que impactan necesariamente a su contraparte: el acusado. Este impacto se advierte preponderantemente en relación con el llamado principio de la igualdad de armas. Interrogantes frente a la igualdad de condiciones entre las partes del proceso penal surgen frente a instituciones como: el principio de objetividad en la investigación, el descubrimiento probatorio, la carga de la prueba, los actos de investigación y los controles de estos últimos. El principio de igualdad de armas desde la perspectiva de los intervinientes en el sistema penal acusatorio colombiano.

Marco de condiciones para la correcta aplicación del principio de igualdad de armas en la audiencia de imputación del sistema penal acusatorio colombiano.

Relaciones del principio de igualdad de armas, el descubrimiento probatorio y el derecho a la defensa en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano específicamente en la audiencia de imputación de cargos. Los argumentos que se presentan abarcan desde la dimensión internacional y el nacimiento del principio de igualdad referente a la justicia en distintos convenios internacionales y la Constitución Colombiana, hasta las fallas originadas con la introducción del Sistema Penal Acusatorio en Colombia, desde su planteamiento y las repercusiones de las mismas en el derecho a la defensa de los indiciados. Todo lo anterior con la finalidad de plantear el marco de condiciones ideales para la correcta aplicación del principio de igualdad de armas en el sistema penal colombiano, en la audiencia de

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÉ SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 14 de 25</b>


imputación de cargos, sugiriendo inherentemente cambios en el funcionamiento de dicho sistema.

Análisis doctrinal del principio de la igualdad de armas en el proceso penal colombiano

El principio de igualdad de armas constituye un elemento esencial de la garantía del derecho de defensa, de contradicción, y más ampliamente del principio de juicio justo, y hace relación a un mandato según el cual, cada parte del proceso penal debe poder presentar su caso bajo unas condiciones y garantías judiciales, que permitan equilibrar los medios y posibilidades de actuación procesal, dentro de las cuales se presente como esencial las facultades en cuanto al material probatorio a recabar, de tal manera que no se genere una posición sustancialmente desventajosa de una de las partes frente a la otra parte procesal, como la que de hecho se presenta entre el ente acusador y el acusado, a favor del primero y detrimento del segundo.

El principio de igualdad de armas en la etapa preliminar del proceso penal en Colombia, entre 2014 y 2021. Estudio conceptual.

El principio de igualdad de armas significa que debe haber “un equilibrio entre las dos partes enfrentadas en la contienda jurídica”. Es decir, este principio es un desarrollo del sistema adversarial como sistema procesal. Al respecto, este autor, explica que no se trata de que la defensa no cuente por ejemplo con las armas suficientes y necesarias para poder enfrentar a la Fiscalía, sino que en ocasiones las herramientas que utiliza esta última, son diferentes dadas las atribuciones que puede llegar a tener la institución y las barreras que puedan presentarse en el proceso.


 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAIGUE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 15 de 25</b>

El principio de igualdad de armas en las etapas procesales del sistema penal de tendencia acusatoria en Colombia.

El principio de igualdad de armas en el desarrollo de los procesos penales, concretamente los conocidos por los jueces penales ubicados en Paloquemao y Juzgados Especializados de Bogotá, tema que será desarrollado en el trasegar de este proyecto investigativo relacionando artículos producidos por distintas personas en diferentes universidades; además de contar con jurisprudencia nacional, tanto de la Corte Suprema de Justicia –Sala Penal, como máximo tribunal de los asuntos penales en el país, como de la Corte Constitucional, en su calidad de autoridad máxima en los asuntos constitucionales. De la misma manera se aborda lo correspondiente a la actuación del Ministerio Público y las víctimas, por medio de sus apoderados judiciales, constituyendo de esta manera un desequilibrio en el trámite del proceso penal al encontrarse en desventaja la defensa, técnica y material, frente a tres partes e intervinientes, los mencionados y el representante de la fiscalía general de la Nación, en la recolección y práctica de los medios probatorios.

Principio de igualdad de armas frente a la consulta en sentencias contra la nación.

El artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social consagra el grado jurisdiccional de consulta, institución que tal y como se encuentra concebida crea un beneficio en favor de uno de los sujetos procesales que desconoce el principio de igualdad de armas. Esta afirmación se fundamenta en que mientras para el trabajador, solo procede la consulta cuando la sentencia es totalmente desfavorable a sus intereses y no es apelada, para la Nación u otras entidades que tienen a su cargo el manejo de dineros públicos, se

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÉ SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 16 de 25</b>

aplica sin consideración a que la sentencia les sea parcialmente desfavorable y aún de forma paralela al recurso de apelación, lo que significa que el juez de segunda instancia debe realizar dos revisiones, una de ellas sin el límite de la consonancia, lo que constituye un desequilibrio procesal que conlleva a la violación del derecho fundamental al debido proceso.


La prueba de refutación en el ordenamiento jurídico colombiano: estudio desde el principio de igualdad de armas.

La prueba de refutación, figura jurídica del sistema normativo colombiano que vio su luz en la Ley 906 de 2004. Su corta vida en nuestra tradición jurídica es marcada por la casi nula regulación legal, y su poco desarrollo por la doctrina y jurisprudencia patria. Se pretende establecer las características y condiciones de aplicación de la prueba de refutación, al confrontarla con los derechos a probar, a la contradicción y con el principio de igualdad de armas. Se concluirá que la prueba de refutación tiene por propósito impugnar cualquier medio de prueba ofrecido dentro del proceso penal; que tiene lugar en la audiencia preparatoria o en el juicio oral; siempre que sea sobreviniente y excepcional.

La igualdad de armas entre fiscalía y defensa en el sistema penal acusatorio.

La igualdad ha sido una búsqueda permanente de casi todas las organizaciones sociales, movimientos políticos y estado a través de la Historia. Una Historia plagada de episodios que la pisotean de manera vergonzosa. A nivel de proceso penal en nuestro país, en el Sistema Penal Acusatorio, implantado en las últimas décadas, se le dio importancia a la igualdad de armas entre Defensa y Fiscalía, sin pretender que sean iguales en funciones y



	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 17 de 25</b>


actividades lo cual alteraría la estructura del proceso, pero sí en buscar un equilibrio en recursos materiales y legales, y en posibilidades en un juicio que los enfrenta y sólo pretende llegar a una conclusión justa y equitativa.

### **Marco Teórico**

Concepto de igualdad de armas, Alemania (Waffengleichheit)

Derechos Humanos introdujo el término de igualdad de armas por primera vez; en los casos examinados, el punto de unificación fue que al acusado no se le había dado la oportunidad de ser escuchado, a diferencia de lo ocurrido con la parte contraria. En consecuencia, la Comisión precisó que “la igualdad de armas, es la igualdad procesal del acusado con el acusador público, es un elemento inherente al juicio justo”

La doctrina también estudia el concepto de igualdad de armas. En este sentido, se concibe el sistema acusatorio como una relación trídica entre tres sujetos: el acusador, el defensor y el juez, siendo este último un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes; y, el juicio, como una contienda que se desarrolla lealmente y con igualdad de armas, lo cual se traduce en que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes de la acusación, admitiéndose su poder contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación con cualquier acto probatorio (Ferrajoli, 2009, p. 614). No obstante, algún sector del pensamiento procesal alemán parece proclive a no aludir a una igualdad de armas, porque “hoy ya no se puede hablar de igualdad de armas entre imputado y ministerio público, sino de una relación equilibrada entre derechos y deberes de ambos”.


 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÍE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 18 de 25</b>

Como lo plantean Jiménez y Valdés<sup>13</sup>, en el título preliminar de la Ley 906 de 2004.

Se encuentran los principios rectores y las garantías procesales, los cuales pretenden dar luces en materia de interpretación y fines que persigue esta ley. Por esto, es pertinente hacer su estudio, y para el caso se relacionan algunos de ellos, que son afines con el desarrollo del principio de igualdad de armas. Es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal, y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

El derecho a la igualdad, de naturaleza universal, en el sentido lógico de la cuantificación universal de la clase de sujetos que son titulares en la teoría del garantismo penal, los cuales aseguran la dignidad humana, la paz u otros valores ético-políticos que se decida, precisamente, asumir como fundamentales”. Es decir, en sentido general, el derecho a la igualdad permite el reconocimiento integral y universal de la persona ante el Estado y la sociedad como sujeto de derechos, y precisamente es en el escenario de un debate penal, cuando el individuo requiere por parte de la autoridad judicial, se le equiparen sus garantías para lograr ejercer sus derechos de manera plena.

En este orden de ideas, los acusados, en la mayoría de los casos, discuten que los recursos son demasiado limitados como para apoyar su defensa. Por lo que presuponen que la fiscalía tiene prioridad ante el sistema penal. Situación que plantea cuestiones muy difíciles, ya que los países pobres sienten que no tienen los recursos necesarios para construir adecuadamente un sistema de justicia penal debido a que dichos recursos se

	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 19 de 25</b>

deben gastar primeramente en otras opciones, como son: la salud; el desarrollo económico; la educación; las cuales ayudan a aminorar las tasas de delitos que en muchas ocasiones se generan por las carencias de las necesidades básicas, como las antemencionadas, asegurando que un individuo con una mejor educación y mayores oportunidades de empleo tiene menos probabilidades de convertirse en un delincuente en el futuro.


### **Metodología**

Método cualitativo, ya que nos ofrece una ventaja a la hora de realizar el rastreo documental e inducir a la realización de estrategias que miren la realidad actual, dentro de la procedimentalidad.

Tipo: Investigación-acción: es un tipo de investigación aplicada, destinada a encontrar soluciones a problemas que tenga un grupo, una comunidad, una organización. Los propios afectados participan en la misma.

### **Población y Muestra:**

Nuestro proyecto tiene como población la República de Colombia, ya que está enfocado en la participación de las víctimas y el principio de igualdad de armas, acobija a toda la nación respecto a que está bajo la ley 906 de 2004, esto bajo acto legislativo 03 de 2002, rige el sistema acusatorio colombiano, como muestra todo sujeto de derecho, sea persona natural o jurídica que encaje dentro del principio de igualdad de armas con enfoque en víctimas.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÍE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 20 de 25</b>


### **Impactos del Proyecto**

De manera externa, nuestro proyecto de investigación tiene como impacto externo toda persona que necesite información o investigación respecto a la participación de las víctimas y el principio de igualdad de armas, esto respecto al sistema acusatorio es decir la ley 906 de 2004. E internamente el proyecto les comparte a los miembros de nuestra institución todo lo recaudado anteriormente. Esto con el fin de ampliar su conocimiento acerca del tema y los derechos correspondiente a las víctimas.

### **Conclusiones**


Qué las partes tengan oportunidades es un mandato esencial que consiste en que cada parte debe tener una oportunidad razonable para presentar su caso en condiciones que no la pongan en desventaja con respecto a su oponente, pues así lo ha mencionado el tribunal europeo en muchos apartados pero que a la hora de la verdad resulta tan importante dentro de los procesos, no solo en materia penal sino en otras áreas del derecho.

Una de las sentencias más influyentes en la participación de las víctimas es la C-228 de 2002, pues resulta que anteriormente los derechos de las víctimas iban encaminados específicamente a la reclamación de factores económicos, dejando en manos del ente fiscal los intereses de justicia, sin embargo en el año 2002, la Corte Constitucional cambia su línea jurisprudencial frente a la participación de las víctimas, realizando una interpretación diferente, expresando que a las víctimas del delito se les debe respetar los derechos a la verdad, justicia y reparación, no limitando su actuación a factores puramente económicos.


 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAIGUE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 21 de 25</b>

No obstante, la búsqueda de la verdad material sobre la ocurrencia de unos hechos delictivos; la consecución de la justicia dentro del pleno respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales del procesado; la protección y reparación integral de los perjuicios ocasionados a las víctimas; la adopción de medidas efectivas para la conservación de la prueba; y el recurso, dentro del marco estricto de la ley, a mecanismos que flexibilicen la actuación procesal, tales como la negociación anticipada de la pena y la aplicación del principio de oportunidad (Corte Constitucional, sentencia C- 591, 2005). Dan pie para afirmar que pese a las brechas hay participación de la víctima de manera directa y activa en el proceso penal y que no se vulnera el principio de igualdad de armas, no puede ser que ella tenga un interés particular diverso al de la Fiscalía General de la Nación y de la defensa, pues la fiscalía también propende por la verdad, la justicia y la reparación.

Ahora bien, no es correcto decir, como de manera desacertada lo afirma Gaviria (2015, p. 467), que con la reforma constitucional introducida mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 no se haya implantado un sistema procesal penal adversarial, pues, si bien el artículo 250 de la Carta no lo expresa de manera taxativa, basta leer el apartado constitucional para advertir que dentro del articulado se encuentran inmersos los principios propios que caracterizan tal modelo de enjuiciamiento criminal. Así, se introduce la separación de las funciones de investigación y acusación de las de juzgamiento; se incorpora la figura del juez con funciones de control de garantías, encargado de ejercer el control judicial de la limitación de derechos fundamentales; el principio de oportunidad; el juicio está orientado por los principios de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÍE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 22 de 25</b>

Hay iniciativa de reforma constitucional que tenía como finalidad modificar la estructura del esquema procesal penal mixto, para adoptar uno de clara tendencia acusatoria en donde se conciba el proceso penal como «una contienda entre dos sujetos procesales (defensa y acusador) ubicadas en un mismo plano de igualdad, al final del cual, como resultado del debate oral y dinámico, el tercero imparcial que es el juez, tomará una decisión. Y se puntualizó que el propósito de esta reforma es fortalecer la función de la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría Pública, en la medida en que se reasignarán funciones de acuerdo a como deberán desempeñarse en un sistema acusatorio, en aras de permitir mayor especialidad y eficiencia en las funciones que ejerce cada una, dentro del marco de colaboración y equilibrio, garantizando así a todo ciudadano el acceso a la administración de justicia. También la etapa de investigación. Las víctimas serán atendidas de manera integral. Ejercerán sus derechos y harán sus solicitudes a través de la Fiscalía, y la ley decidirá si podrán ejercer la vocería en la audiencia pública. Se respetarán sus derechos a la información y a la reparación integral. Así las cosas, es indiscutible que se implantó un sistema de procesamiento criminal adversarial caracterizado, a grandes rasgos, por la separación de las funciones de investigación y acusación de las de juzgamiento, el control judicial de la limitación de derechos fundamentales por parte del juez de control de garantías, el principio de oportunidad, el juicio orientado por los principios de oralidad, la contradicción, la inmediación y la publicidad; y, añádase, con igualdad de armas, razón por la cual la víctima ejercería sus derechos a través de la Fiscalía General de la Nación.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÉ SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 23 de 25</b>

## **Bibliografía**


(2021). DESCONOCIMIENTO DEL ESTADO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL COLOMBIANO. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/23131>.

Diez Rugeles , M. ., & Vivares Porras , L. F. . (2020). El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano. Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, 50(133), 309–339. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a04>

Gallego Mora, Juan David. (2020) Principio de igualdad de armas frente a la consulta en sentencias contra la nación. <https://hdl.handle.net/10495/24699>

La eficacia del principio de igualdad de armas como amparo de los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, y su aplicación en el ámbito probatorio del sistema procedimental penal acusatorio en la ciudad de Manizales durante los años 2012 y 2013 ante los jueces de control de garantías. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/16597>.

López, N. (2016). El derecho a la defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/15580>.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÍE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 24 de 25</b>

Santos Ramos, M. I. (2017). La participación de las víctimas y el principio de igualdad de armas. Cuadernos De Derecho Penal, (17). <https://doi.org/10.22518/20271743.807>

### **3. Aporte del PAT Colectivo al DHS (Desarrollo Humano Sostenible)**

La problemática analizada durante el segundo periodo académico de 2022 por los estudiantes de Octavo semestre de Derecho, formó competencias investigativas que sirvieron como herramienta de Desarrollo Humano Sostenible, ya que con el proceso de reflexión generó un cambio significativo en el pensamiento de los estudiantes, creando entre ellos interés por el tema de investigación, en el que a través de la crítica entendieron, la importancia del desarrollo de Cuál es la Importancia de la prueba en el sistema penal oral acusatorio colombiano.

### **4. Aportes puntuales del PAT Colectivo al plan de estudios del programa Académico**


El Pat Colectivo ha aportado significativamente en la actualización de los contenidos programáticos desarrollados en cada de las asignaturas matriculadas por los estudiantes de Decimo Semestre en este primer periodo académico de 2022. De esta forma, al desarrollarse el núcleo problemático “Desafíos del Derecho en el marco del cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible” se tuvieron en cuenta muchos temas vistos en asignaturas como:

**Consultorio Jurídico Penal:** En consultorio jurídico, el estudiante de octavo semestre tendrá la oportunidad de llevar a la práctica lo aprendido en semestres precedentes, de esa manera logran habilidades que en derecho son necesarias cualquiera que sea el área en que se desenvuelvan, incluyendo en la investigación socio jurídica.

**Profundización 1 Régimen legal de los recursos naturales --- Profundización 1 Teoría de los Derechos fundamentales:** conocer y aprender a preservar los recursos naturales esta intrínsecamente ligado a los derechos inalienables del ser humano, de tal suerte que los estudiantes, luego de iniciar su recorrido en estas áreas, tendrán la oportunidad de expandir sus conocimientos y aportarlos a la investigación que aborde el núcleo problémico de octavo semestre.

**Derecho Probatorio:** El derecho probatorio como rama del Derecho que se ocupa de la fijación, evaluación, práctica y examen de las pruebas en un Proceso para crear en el Juez



 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTRAÍE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
		<b>Página</b>	<b>Página 25 de 25</b>

una convicción de certeza respecto de la causa a juzgar, es de gran aplicabilidad en toda investigación de corte jurídico, por tal razón los conocimientos impartidos en esta área a los estudiantes de octavo semestre serán aprovechados para la elaboración del PAT colectivo.

Profundización 1 Teoría del Conflicto: Esto aborda las acciones que realiza cada persona o grupo, una organización o la sociedad, en sentido amplio, para lograr el máximo beneficio, algo que a su vez genera cambio social, político y revoluciones. Esta área va ligada de manera directa al PAT colectivo de octavo semestre, dado que los MASC brindan oportunidades de acceso a una justicia rápida y efectiva.

- 5. Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa. De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: a) se generará un artículo, o una presentación en evento (divulgación), b) se derivará un trabajo de grado, o una intervención comunitaria; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.**

La temática del Pat Colectivo desarrollada durante el segundo periodo académico de 2022, ha generado gran impacto en la comunidad académica, lo anterior lo podemos evidenciar en las diferentes actividades de campo que realizaron los estudiantes para obtener los resultados de los objetivos propuestos al inicio de la investigación.

Teniendo en cuenta, lo anterior, se está construyendo un artículo de divulgación sobre las estrategias de formación investigativa utilizadas.

Finalmente, al interior de la CURN también se dio un gran impacto al momento de ser socializado el Pat Colectivo a los demás estudiantes de diferentes semestres a través del Seminario Final de Investigación que se llevó a cabo el día 18 de noviembre de 2022.